

Al contestar refiérase
al oficio N° **9879**

31 de julio del 2026
DJ-1395

Señora
Norma Aguilar Cordero, Auditora interna
MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
Ce: naquilar@aserri.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio AU-065-2026, fechado el 23 de julio de 2026, mediante el cual se plantea una consulta sobre las obligaciones del Concejo Municipal y la Administración Activa para dotar de los recursos y la estructura necesaria a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Aserrí. Asimismo, se consulta sobre los mecanismos de tutela y las acciones formales que esta puede ejercer ante la negativa reiterada de atender sus requerimientos operativos y presupuestarios, además de solicitar que se aclaren las responsabilidades que asumen las autoridades municipales al limitar su independencia y su capacidad para cumplir con la fiscalización..

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, la consulta debe presentarse en forma general y abstracta, lo cual no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio AU-065-2026 enviado a este despacho, se desprende que nos encontramos ante un caso concreto en el que se detallan circunstancias y disputas específicas relativas a la Municipalidad de Aserri. Entre ellas destacan la reclasificación salarial del puesto de Asistente de Auditoría, la creación de una plaza administrativa TM3, la dotación de mobiliario y espacio físico, así como cuestionamientos puntuales sobre la ejecución presupuestaria y superávits de la corporación municipal.

En dicho escrito, se solicita que este órgano contralor valore y se pronuncie sobre las omisiones o decisiones específicas de la Administración Activa y del Concejo Municipal respecto a la asignación de recursos a dicha Auditoría Interna. Sin embargo, al tratarse de

un eventual conflicto administrativo y presupuestario en trámite a nivel local, esta Contraloría se encuentra imposibilitada para emitir un criterio al respecto.

Atender lo planteado en este momento implicaría incurrir en una indebida coadministración, al sustituir o condicionar las competencias y decisiones administrativas, presupuestarias y organizativas que le corresponden de manera exclusiva a la Administración activa y al Concejo Municipal de Aserrí. Por consiguiente, lo consultado atañe directamente al ámbito de decisión de las autoridades municipales locales y no puede ser resuelto mediante el ejercicio de la potestad consultiva de este órgano contralor. Adicionalmente, la Auditoría Interna cuenta con los procedimientos legalmente establecidos para la gestión de su presupuesto o la vía administrativa y jurisdiccional correspondiente para la resolución de discrepancias en materia de valoración de puestos.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 15654-2026.
G: 2026003249-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.